

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00425 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda se constata que:

- No se indica el domicilio de las partes en la demanda, tal como lo exige el Art. 82 núm. 2 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. PILAR SANCHEZ ANDRADE, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3980b08fdf8f459f4c96f8ac6b5848cc006087f00111624060cf6
989df114b5

Documento generado en 20/10/2021 09:46:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>